



RESOLUCIÓN N° 0810-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 851-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **3 386.87 m² (0.3387 ha.)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. en la partida registral N° 11010231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185495 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 160-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 8 de agosto de 2023 [S.I. n° 20675-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura – CUI 2532763”, en adelante, “el proyecto”. Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 7-12); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 13-14); **c)** memoria descriptiva (15-18); **c)** panel fotográfico (19); **d)** plano de ubicación y planos perimétricos de “el predio” y del área remanente (fojas 20-23); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2630771 (fojas 24-28); **d)** copia informativa de la partida n° 11010231(fojas 29).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Oficio n° 0160-2023-ARCC-DE-DAI, indicado en el segundo considerando de la presente resolución, y del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el predio” cuenta con edificaciones y/u obras complementarias usadas como viviendas y corrales; no obstante, estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall,

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00918-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2023 (fojas 40-47), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., en la partida registral n° 11010231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal, se señala que existen edificaciones y/u obras complementarias, ocupados por pobladores que lo usan como vivienda y/o corrales, con quienes se encuentran en trámite de reconocimiento de mejoras al amparo del “Decreto Legislativo 1192”, asimismo, precisa que no existen posesionarios; **iii)** efectuada la consulta en el aplicativo institucional GEOPORTAL SBN - Base Temática, se advierte que “el predio” recae parcialmente dentro de la proyección referencial de los 200 metros en Zona de Dominio Restringido – ZDR; situación que también ha sido identificada en su Plan de Saneamiento Físico Legal; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superponen con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico, concesiones mineras, ni faja marginal; **v)** se visualiza en la Carta Nacional 1/25 000 que “el predio”, se encuentran sobre una zona de quebradas (intermitente y seca); **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se sitúa en zona susceptible de inundaciones por lluvias fuertes, como las asociadas a eventos de El Niño, y a movimientos de masa por lluvias fuertes, no siendo esta situación un impedimento para la transferencia cuyo proyecto tiene la finalidad de mitigar este tipo de desastres en la ciudad de Talara; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xi)** respecto al área matriz señalan que existe una diferencia de 320,16 m² (0.20%) entre el área registral de 161 885,00 m² y la gráfica de 161 564,84 m². Dicha diferencia se encuentra dentro del margen de tolerancia del 1% para predios urbanos.

11. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal se advierte que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica presentados, se advierte que “el predio” se ubica dentro de Zona de Dominio Restringido - ZDR, por lo tanto, se encontraría dentro de los alcances de la Ley n° 26856 – Ley de Playas; no obstante, conforme se señala en el ítem **iii)** del considerando precedente dicha superposición con ZDR es parcial. Sobre el particular, de autos se tiene que” la ARCC” no se ha pronunciado respecto de lo dispuesto en el numeral 5.13 de la Directiva n° 001-2021/SBN, de aplicación supletoria.

12. Que, mediante Oficio N° 03693-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 18)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM³.

13. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de agosto de 2023, a través de la casilla electrónica⁴, conforme consta en el acuse de recibo (foja 49); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”). En tal sentido, el plazo para subsanar las observaciones formuladas mediante “el Oficio” venció el 24 de agosto de 2023; habiendo la “ARCC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 0238-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 23 de agosto de 2023 [S.I. n° 22887-2023 (fojas 51)], así como, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 59-65); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 66); **c)** memoria descriptiva (68-71); **c)** panel fotográfico (72); **d)** plano de ubicación y planos perimétricos (fojas 73-76); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2630771 (fojas 77-81); **d)** copia informativa de la partida n° 11010231(fojas 82).

14. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la “ARCC”, mediante Informe Técnico Legal 0914-2023/SBN-DGPE-SDDI del 04 de septiembre de 2023, se ha determinado lo siguiente: **i)** En relación a lo dispuesto en numeral 5.13⁵ de la Directiva N° 001- 2021/SBN, aplicable de forma supletoria, “la ARCC”

superboard, fibra block, entre otros similares”.

³ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁴ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

⁵ 5.13 Zona de dominio restringido En el caso que, conforme a lo indicado por el solicitante en el plan de saneamiento físico y legal, el predio o inmueble estatal

cumplió con precisar en el Plan de Saneamiento Físico Legal que “el proyecto” a ejecutar no genera exclusividad de uso; señalando además que el área solicitada en transferencia puede coexistir con la ZDR; por tanto, no corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto en el numeral 5.13 de la Directiva n° 001-2021/SBN. En ese sentido, se tiene por levantada en su integridad la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

15. Que, por otro lado, habiéndose señalado que “el predio” se encuentra en una zona de quebradas, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

16. Que, adicionalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado “*Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00918-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura” – CUI 2532763, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

materia de solicitud se encuentre ubicado dentro de la zona de dominio restringido, la SDAPE o la SDDI declaran su desafectación, si el proyecto a ejecutar genera exclusividad de uso, procediendo conforme a lo establecido en las normas sobre la materia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0063-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0814-2023/SBN-DGPE-SDDI del 04 de septiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **3 386.87 m² (0.3387 ha.)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, del departamento de Piura, inscrito a favor de Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. en la partida registral N° 11010231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185495, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura” – CUI 2532763.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

2532763-QSRI-PQ6U-003

PROGRESIVA	INICIO (Km)	S/N	FIN (Km)	S/N
	MARGEN	-	LADO	-

OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A	RUC 20100128218
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11010231	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (ZPE) Y GRAN INDUSTRIA (I3) - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT
TIPO DE PREDIO	URBANO
USO ACTUAL	PARCIALMENTE DE USO DE ALMACENAMIENTO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	PETROPERU
DISTRITO	PARIÑAS
PROVINCIA	TALARA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

TOLERANCIA CATASTRAL

Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° 11010231 (área: 161885.00 m2) y la Base Gráfica Registral (área: 161564.84 m2 y perímetro: 240.93 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva


.....
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CÓDIGO 012501VCPZRIX

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ GRÁFICA	16.1565	161564.84
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.3387	3,386.87
AREA REMANENTE*	15.8178	158177.97

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO

PLANO: 2532763-QSRI-PQ6U-003 - PM-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA MATRIZ

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2532763-QSRI-PQ6U-003	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	74.00
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 Y QDA. SANTA RITA (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 7)	623.35
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 7 AL VÉRTICE 9)	374.15
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 9 AL VÉRTICE 1)	883.00

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	74.00	60°40'34"	469030.0890	9496694.3237	469286.7606	9497066.3505
2	2-3	57.00	160°12'35"	469092.5053	9496654.5732	469349.1769	9497026.6000
3	3-4	499.65	184°26'26"	469127.3763	9496609.4850	469384.0478	9496981.5117
4	4-5	26.10	178°35'59"	469462.7317	9496239.1042	469719.4033	9496611.1310
5	5-6	20.30	172°9'27"	469479.7714	9496219.3344	469736.4430	9496591.3612
6	6-7	20.30	162°57'10"	469490.8025	9496202.2934	469747.4741	9496574.3202
7	7-8	20.35	141°22'19"	469496.3532	9496182.7672	469753.0248	9496554.7940
8	8-9	353.80	168°28'22"	469488.4807	9496164.0019	469745.1523	9496536.0286
9	9-10	239.00	51°6'2"	469289.1766	9495871.6838	469545.8482	9496243.7106
10	10-11	151.00	204°9'20"	469220.0417	9496100.4637	469476.7132	9496472.4904
11	11-12	11.00	161°32'11"	469121.0380	9496214.4760	469377.7096	9496586.5028
12	12-13	200.00	176°2'49"	469116.8274	9496224.6382	469373.4990	9496596.6650
13	13-14	207.00	169°0'39"	469053.1916	9496414.2422	469309.8632	9496786.2690
14	14-1	75.00	169°16'7"	469025.9446	9496619.4390	469282.6162	9496991.4658

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-QSRI-PQ6U-003 - PT-01



 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CÓDIGO 012501VCPZRIX

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-QSRI-PQ6U-003	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO CON P.E. 11010231 (DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 1)	44.12
SUR	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO CON P.E. 11010231 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	45.36
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	75.72
OESTE	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO CON P.E. 11010231 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 5)	75.73

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	75.72	89°4'34"	469383.9582	9496326.1050	469640.6297	9496698.1318
2	2-3	45.36	90°53'32"	469434.7828	9496269.9721	469691.4544	9496641.9989
3	3-4	40.50	88°10'24"	469401.6382	9496239.0091	469658.3097	9496611.0359
4	4-5	35.23	180°0'0"	469374.9462	9496269.4732	469631.6178	9496641.5000
5	5-6	14.11	91°51'30"	469351.7326	9496295.9673	469608.4042	9496667.9941
6	6-1	30.01	180°0'0"	469362.0408	9496305.6076	469618.7124	9496677.6344

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE

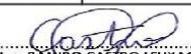
PLANO: 2532763-QSRI-PQ6U-003 - PR-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE

	COLINDANCIA DEL ÁREA REMANENTE - POLIGONO EXTERIOR 2532763-QSRI-PQ6U-003	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	74.00
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 y ÁREA A TRANSFERIR (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 13)	712.83
SUR	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 13 AL VÉRTICE 15)	374.15
OESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 15 AL VÉRTICE 1)	883.00

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	74.00	60°40'34"	469030.0890	9496694.3237	469286.7606	9497066.3505
2	2-3	57.00	160°12'35"	469092.5053	9496654.5732	469349.1769	9497026.6000
3	3-4	382.28	184°26'26"	469127.3763	9496609.4850	469384.0478	9496981.5117
4	4-5	30.01	90°55'26"	469383.9582	9496326.1050	469640.6297	9496698.1318


 Ins. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

5	5-6	14.11	180°0'0"	469362.0408	9496305.6076	469618.7124	9496677.6344
6	6-7	35.23	268°8'30"	469351.7326	9496295.9673	469608.4042	9496667.9941
7	7-8	40.50	180°0'0"	469374.9462	9496269.4732	469631.6178	9496641.5000
8	8-9	45.36	271°49'36"	469401.6382	9496239.0091	469658.3097	9496611.0359
9	9-10	41.64	89°6'28"	469434.7828	9496269.9721	469691.4544	9496641.9989
10	10-11	26.10	178°35'59"	469462.7317	9496239.1042	469719.4033	9496611.1310
11	11-12	20.30	172°9'27"	469479.7714	9496219.3344	469736.4430	9496591.3612
12	12-13	20.30	162°57'10"	469490.8025	9496202.2934	469747.4741	9496574.3202
13	13-14	20.35	141°22'19"	469496.3532	9496182.7672	469753.0248	9496554.7940
14	14-15	353.80	168°28'22"	469488.4807	9496164.0019	469745.1523	9496536.0286
15	15-16	239.00	51°6'2"	469289.1766	9495871.6838	469545.8482	9496243.7106
16	16-17	151.00	204°9'20"	469220.0417	9496100.4637	469476.7132	9496472.4904
17	17-18	11.00	161°32'11"	469121.0380	9496214.4760	469377.7096	9496586.5028
18	18-19	200.00	176°2'49"	469116.8274	9496224.6382	469373.4990	9496596.6650
19	19-20	207.00	169°0'39"	469053.1916	9496414.2422	469309.8632	9496786.2690
20	20-1	75.00	169°16'7"	469025.9446	9496619.4390	469282.6162	9496991.4658

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

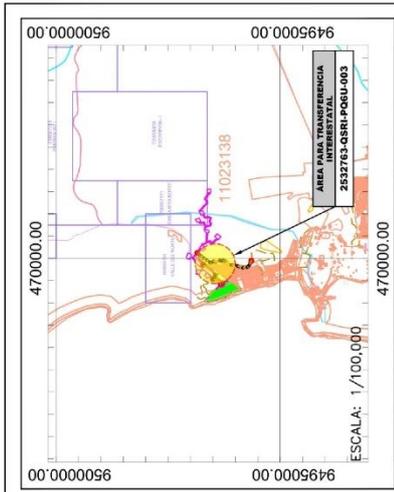
USO	PARCIALMENTE DE USO DE ALMACENAMIENTO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 3,386.87 m2, equivalente a 0.3387 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- TOLERANCIA CATASTRAL
Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° 11010231 (área: 161885.00 m2) y la Base Gráfica Registral (área: 161564.84 m2 y perímetro: 240.93 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC (Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva.
En tal sentido, para el presente trámite se esta considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenio entre la ARCC y SUNARP.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".
La Quebrada no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023

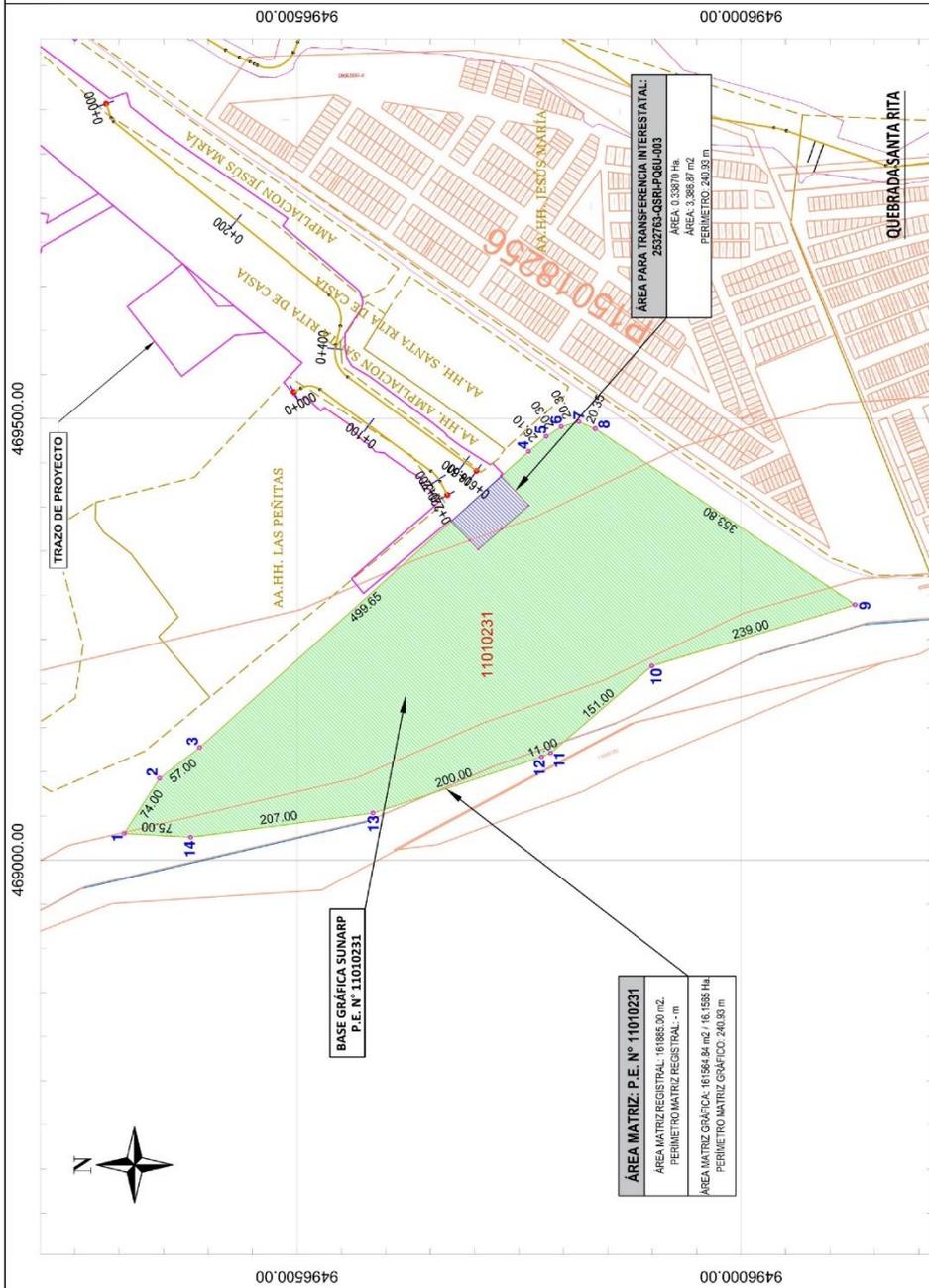

.....
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA MATRIZ GRÁFICA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	74.00	60°42'34"	460033.48(1)	946004.32(7)	460068.70(6)	945700.05(6)
2	2-3	57.00	90°7'23"	460032.85(3)	946004.32(7)	460048.17(8)	945700.00(0)
3	3-4	696.85	184°29'59"	460127.31(5)	946004.32(7)	460084.04(8)	945698.11(1)
4	4-5	26.10	178°29'59"	460032.85(3)	946004.32(7)	460076.03(3)	945698.11(1)
5	5-6	20.00	90°0'0"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
6	6-7	20.00	90°0'0"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
7	7-8	20.35	141°22'19"	460048.48(7)	946004.32(7)	460076.03(3)	945698.11(1)
8	8-9	353.80	188°29'27"	460048.48(7)	946004.32(7)	460076.03(3)	945698.11(1)
9	9-10	238.80	51°8'27"	460048.48(7)	946004.32(7)	460076.03(3)	945698.11(1)
10	10-11	151.00	204°29'59"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
11	11-12	12.00	90°0'0"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
12	12-13	200.00	195°29'59"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
13	13-14	207.00	189°29'59"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
14	14-1	75.00	169°16'17"	460032.85(3)	946004.32(7)	460032.85(3)	945698.11(1)
TOTAL		1984.80	2169°10'19"				

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCSIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1", "1".

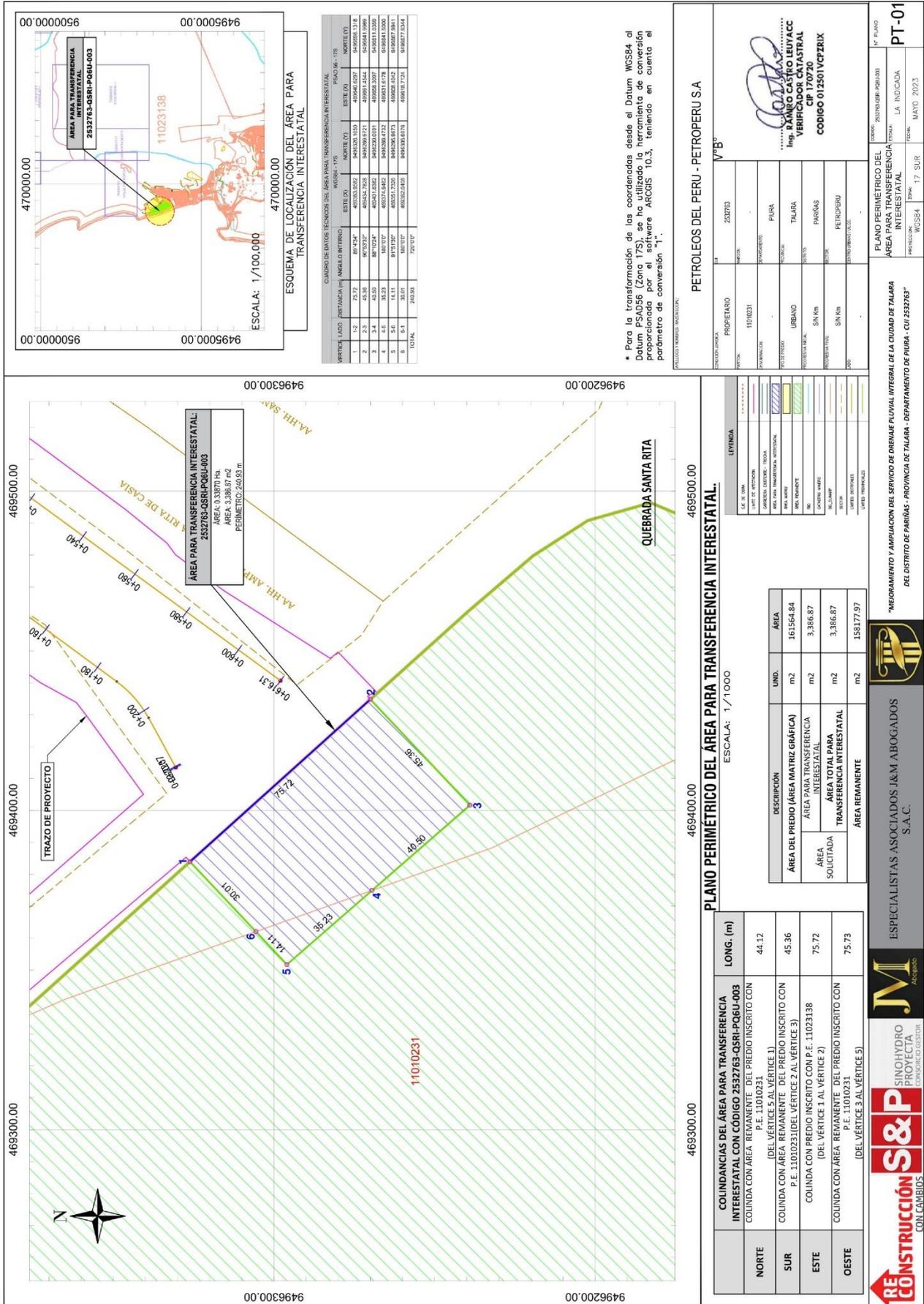


PLANO PERIMETRICO DEL AREA MATRIZ. ESCALA: 1/5000

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	161564.84
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	3,386.87
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	3,386.87
ÁREA REMANENTE	m ²	158177.97

PETROLES DEL PERU - PETROPERU S.A.
 V/B
 PROPIETARIO: 2532763
 IDENTIFICACION: 11010231
 SUBSTRATO: PUURA
 PLAN: TALARA
 UBICACION: TALARA
 PROYECTO: VERIFICACION CATASTRAL
 VERIFICACION CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCFZRX
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUVACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCFZRX

PLANO PERIMETRICO DEL AREA MATRIZ	FORMA: LA INDICADA	FECHA: MAYO 2023	NO. PLANO: PM-01
PROYECTO: 063354	ZONA: 17 SUR		



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VERTICE	COORDENADAS (M)	WGS84 - UTM	WGS84 - UTM	WGS84 - UTM	WGS84 - UTM
	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	4683000.00	9496200.00	4683000.00	9496200.00	4683000.00
2	4683000.00	9496200.00	4683000.00	9496200.00	4683000.00
3	4683000.00	9496200.00	4683000.00	9496200.00	4683000.00
4	4683000.00	9496200.00	4683000.00	9496200.00	4683000.00
5	4683000.00	9496200.00	4683000.00	9496200.00	4683000.00
6	4683000.00	9496200.00	4683000.00	9496200.00	4683000.00
TOTAL	240.85	720.10			

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSA056 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

PETROLES DEL PERU - PETROPERU S.A

PROYECTO	PROPIETARIO	FECHA	ESCALA
11010231	PROPIETARIO	16/02/21	252753
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/1000

DESCRIPCIÓN	UNID.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m ²	161564.84
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	3.386.87
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	3.386.87
ÁREA REMANENTE	m ²	158177.97

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-OSRI-POBU-003	LONG. (m)
COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO CON P.E. 11010231 (DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 1)	44.12
COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO CON P.E. 11010231 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	45.36
COLINDA CON PREDIO INSCRITO CON P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	75.72
COLINDA CON ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO CON P.E. 11010231 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 5)	75.73

ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

RECONSTRUCCIÓN S&P CON CAMBIOS

SINOHYDRO PROYECTA CONSULTOR GESTOR

ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

ESPECIALIDAD Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO FLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALAIRA DEL DISTRITO DE PARIÁNS - PROVINCIA DE TALAIRA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2532763*

PROYECTO: WGS84

FECHA: 17 SUR

LA INDICADA

MAYO 2023

PT-01

